

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 23 de febrero de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso radicado bajo el N° 2022-00346-00, informándole que en el estado No. 018 publicado el 21 de febrero del 2023, se adjuntó de manera errónea el auto de fecha 13 de enero del 2023 al presente proceso, por lo que resulta necesario anular dicha actuación secretarial. Igualmente le informo que, en el expediente digital, reposa acuerdo de transacción suscrito por las partes y sus apoderados. Sírvasse proveer lo pertinente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA
j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CELULAR: 322 234 4186**

**RADICADO: 2022-00346-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARTA CECILIA DIAZGRANADOS ACUÑA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES**

Santa Marta, Veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El demandante a través de apoderado judicial del presenta demanda ordinario laboral de primera instancia de la referencia, por lo que en este proveído se determinara si cumple los requisitos de Ley, así:

1. FUNDAMENTO NORMATIVO:

- El artículo 25, 26, 28 del C.P. DE T. Y DE LA S.S.
- ARTICULOS 6 Y 8 DEL DECRETO 806 DE 2020.

2. CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda observa el despacho que se deben subsanar los siguientes defectos u omisiones:

HECHOS: se evidencia en la demanda que los hechos número 2, 5, 7, 8, 9, 12 y 13. contienen más de una situación fáctica, contraviniendo claramente lo dispuesto en el artículo 25 del C.P. DE T. Y DE LA S.S.

Por lo anterior, se devolverá la demanda para que las falencias anotadas sean saneadas, debiéndose anexar constancia del escrito subsanando también remitida a las demandadas.

SOLO SE DEBE REMITIR ESCRITO DONDE SUBSNA LOS DEFECTOS ANOTADOS, MAS NO UN NUEVO CUERPO COMPLETO DE DEMANDA.

Finalmente, resulta necesario anular la publicación del auto de fecha 13 de enero de 2023 proferido en este proceso que por error involuntario se hizo en el estado No. 018 del 21 de febrero de 2023, tal como se dirá en la parte resolutive de este auto.

Por lo antes expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA anúlese la publicación del auto de fecha 13 de enero de 2023 en estado No. 018 de fecha 21 de febrero de 2023, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral para que sea corregida por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de 5 días de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del C.P. DE T. Y DE LA S.S., para que subsanen las deficiencias anotadas.

TERCERO: ANEXAR constancia que el escrito donde subsana la falencia señalada también fue remitida a los demandados en este asunto, como lo dispone el Decreto 806 DE 2020.

CUARTO: TENER al Dr. **MAURICIO MOISES ALFONSO MORA DIAZ** identificado con C.C. No. 91.518.907 y portador de la tarjeta profesional No. 171.782 del C.S. de la J como apoderado Judicial de la parte demandante, dentro del presente proceso y en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Monica Patricia Carrillo Choles', written in a cursive style.

MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES

JUEZ